

fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos  
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17011** *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1993/1994.*

El actual sistema de becas regulado por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas para alumnos de Centros privados que estén cursando el segundo ciclo de Educación Infantil.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, he dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan, para el curso escolar 1993/1994, ayudas de hasta 45.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Educación Infantil que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1992 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

- Familias de un miembro computable: 810.000 pesetas.
- Familias de dos miembros computables: 1.345.000 pesetas.
- Familias de tres miembros computables: 1.780.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros computables: 2.120.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros computables: 2.360.000 pesetas.
- Familias de seis miembros computables: 2.600.000 pesetas.
- Familias de siete miembros computables: 2.830.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros computables: 3.060.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se irán sumando 230.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación recogida en la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1993/1994 deberán entregarse en el Centro donde el alumno

vaya a cursar sus estudios en el curso 1993/1994. El plazo de entrega queda fijado hasta el 30 de julio de 1993.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 3.º 1. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los alumnos rendimiento académico alguno. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 6 de septiembre de 1993, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, para la selección definitiva, antes del 29 de octubre de 1993.

Art. 4.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en las Ordenes de 17 de mayo de 1993 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1993/1994 y de 18 de mayo de 1993 por la que se aprueban los impresos oficiales para su solicitud.

Art. 5.º Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**17012** *ORDEN de 28 de mayo de 1993 por la que se autoriza al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado denominado «San Antolín», de Murcia, el cambio de domicilio a unas nuevas instalaciones sitas en la plaza de Yesqueros, sin número, fijándosele una capacidad máxima de 180 puestos escolares.*

Examinado el expediente incoado a instancia del titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Antolín», de Murcia, en solicitud de cambio de domicilio y fijación de puestos escolares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado denominado «San Antolín», de Murcia, el cambio de domicilio a unas nuevas instalaciones sitas en la plaza de Yesqueros, sin número, fijándosele una capacidad máxima de 180 puestos escolares.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima alumno/profesor por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Tercero.—Por la Dirección General de Centros Escolares se instruirá el oportuno expediente de modificación del concierto educativo para adecuarlo al número de puestos escolares que ahora se fijan, según lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «San Antolín».

Localidad: Murcia.

Provincia: Murcia.